



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, ocho de marzo de 2021

INCIDENTE DE DESACATO DE JOSÉ VICENTE QUINTERO VILLADA VS COIBA PICALAÑA EXP 2018-347

Mediante providencia del 16 de noviembre de 2018, la H.Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué tuteló los derechos fundamentales conculcados al señor JOSÉ VICENTE QUINTERO VILLADA, en el sentido de garantizar tratamiento por herida por impacto en la cabeza con proyectil y trastorno de articulación mandibular.

Al no darse cumplimiento por parte de los accionados, el accionante ha radicado diversos memoriales en los cuales pone de presente no solamente el incumplimiento de lo aquí ordenado sino la existencia de otras patologías como diarrea y hongos.

En ese orden de ideas lo primero que debe decirse es que el despacho respecto del presente asunto debe someterse exclusivamente a lo ordenado por el Juez de Tutela, en este caso la Sala Laboral del Tribunal de Ibagué, por lo que no puede impartir órdenes a los accionados sobre asuntos que no tengan relación con la acción de tutela impetrada.

Ahora bien, revisado entonces el expediente, a folio 51 se observa consulta externa atendida por el doctor Raúl Roberto Palma, especialista en Neurología en el Hospital Federico Lleras de la ciudad del 12 de julio de 2019; y a folio 52 consulta con el doctor Rafael Orta Pérez, especialista en neurocirugía, a folios 53 y 54 el plan de manejo farmacológico indicado por los especialistas, a folio 55 control por Oftalmología del 06 de abril de 2019 con la doctora Oriana Bueno Duque; a folio 237 constancia de atención por cirugía oral y maxilofacial de 05 de diciembre de 2018; a folio 239 dita el 20 de diciembre de 2018 cita con neurocirujano; a folio 244 cita con neurología de 27 de diciembre de 2018; a folio 249 constancia de cita el 08 de noviembre de 2019 con neurología.

En ese orden de ideas se observa que los accionados han brindado al accionante la atención médica especializada derivada de las enfermedades padecidas con ocasión del impacto por arma de fuego que sufrió en su humanidad, por lo que se estima que se ha acatado la orden judicial objeto de este trámite incidental.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, ocho de marzo de 2021

Por lo tanto el despacho dispondrá el ARCHIVO de las presentes diligencias, no obstante lo anterior, en consideración a la naturaleza del asunto, en el cual las secuelas del impacto con arma de fuego pueden llegar a ser definitivas y de por vida, en caso de incumplimiento el accionante podrá interponer nuevamente incidente de desacato para la protección de los derechos amparados en la sentencia del 16 de noviembre de 2018 emanada de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

CÚMPLASE

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez